

"6. *Decide* examinar esta cuestión en su vigésimo cuarto período de sesiones."

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### 1336 (XLIV). Cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución titulada "Respeto y realización de los derechos humanos en los territorios ocupados"<sup>88</sup>, aprobada el 7 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán,

*Apoya* la resolución 6 (XXIV) titulada "Cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 24° período de sesiones<sup>89</sup>, que dice lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

"*Recordando* las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativas a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

"*Teniendo presente* el principio enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos con respecto al derecho de toda persona a regresar a su propio país,

"*Recordando* la resolución 237 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1967, en la que el Consejo consideró que los derechos humanos esenciales e inalienables debían respetarse incluso durante las vicisitudes de la guerra y, entre otras cosas, instó al Gobierno de Israel a que diera facilidades para el regreso de los habitantes que habían huido de las zonas de operaciones militares desde que comenzaron las hostilidades,

"*Recordando además* la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, en la que se acogió con gran beneplácito la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad del 14 de junio de 1967, y se pidió que se prestara asistencia humanitaria,

"1. *Toma nota con reconocimiento* de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, de acuerdo con lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Convenios de Ginebra de 1949, en relación con los derechos humanos en los territorios ocupados a consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio;

"2. *Afirma* que todos los habitantes que han salido desde el comienzo de las hostilidades en el Oriente Medio tienen derecho a regresar y que el Gobierno interesado debe tomar las medidas necesarias para facilitar el regreso de dichos habitantes a su propio país sin demora;

"3. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Comisión sobre la evolución de los acontecimientos en relación con los párrafos 1 y 2 de la presente resolución."

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### 1337 (XLIV). Pena capital

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 1918 (XVIII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1963, en la que se pide al Consejo que solicite de la Comisión de Derechos Humanos se sirva estudiar el informe titulado *La pena capital*<sup>90</sup> y las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en

<sup>88</sup> E/AC.7/L.545.

<sup>89</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

<sup>90</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

prevención del delito y tratamiento del delincuente<sup>91</sup>, y hacer, acerca de este asunto, las recomendaciones que estime apropiadas,

*Recordando además* la resolución 2334 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967, en la que, entre otras cosas, la Asamblea invita al Consejo a que encargue a la Comisión de Derechos Humanos que estudie todos los aspectos de la cuestión de la pena capital, incluido el proyecto de resolución transmitido por la resolución 1243 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, y presente a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo, sus recomendaciones sobre la cuestión,

*Tomando nota* de la resolución 16 (XXIV), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 8 de marzo de 1968<sup>92</sup>,

1. *Señala de nuevo a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas su resolución 934 (XXXV) de 9 de abril de 1963, en la que entre otras cosas se encarece a dichos gobiernos:

a) Que continúen estudiando y, si fuere necesario, realizando investigaciones, con ayuda de las Naciones Unidas, acerca de la eficacia de la pena capital como medio de prevención de la delincuencia en sus respectivos países, sobre todo en el caso de los gobiernos que prevén una reforma en su legislación o en su práctica;

b) Que examinen los tipos de delitos a los que efectivamente se aplica la pena de muerte y eliminen este castigo de la ley penal para todo delito al que en realidad no se aplique ni haya intención de aplicar;

c) Que hagan una revisión de los servicios de que dispongan para la investigación médica y social del caso de todo delincuente que pueda ser castigado con la pena de muerte;

2. *Pide* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que informen al Secretario General de las Naciones Unidas, después de un intervalo oportuno y a solicitud de éste, de cualquier nuevo acontecimiento con respecto a la legislación y a la práctica de sus países relacionado con la pena de muerte;

3. *Transmite* a la Asamblea General el proyecto de resolución adjunto para que tome la decisión que juzgue oportuna respecto del mismo, en su vigésimo tercer período de sesiones, a la luz de la información de que disponga en ese momento.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

## ANEXO

### Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General

#### PENA CAPITAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona,

*Recordando asimismo* que en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

<sup>91</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 35° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3724, sec. III.

<sup>92</sup> *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.